

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ TRANSITORIAMENTE JUEZ CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO 11001400306520200084500
DE CONSTANZA ISABEL GUEVARA FAYAD vs. YOLANDA COLORADO GARZON

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba y T.P. No. 76.461 del C. S. de la J. con correo electrónico **abogadoswvr@hotmail.com**, actuando como apoderado de la parte demandada, señora, **YOLANDA COLORADO GARZON**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico **yoli1743@gmail.com**, de la manera más atenta me dirijo a su Señoría, con el fin **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**, en los siguientes términos:

1º OBJETO DEL RECURSO

Se revoque la providencia impugnada y en su lugar se niegue el mandamiento de pago, ordenando el archivo del expediente.

2º OPORTUNIDAD

Me encuentro en la oportunidad de presentar este recurso, pues solo hasta el 25 de Mayo de 2021 el Juzgado me remitió el traslado completo de la demanda, que me había remitido de manera incompleta en un primer intento de notificación. Por lo mismo, no saneo esa irregularidad, dándome por notificado solo desde el momento en que se me remitió el traslado completo.

3º SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El mandamiento de pago no debió proferirse por **AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE LEY DE LAS LETRAS DE CAMBIO** que lo sustentan, pues:

3.1. NO SE MENCIONA UN DÍA CIERTO DE VENCIMIENTO: La fecha de Código de Comercio, como **POSIBILIDADES DE VENCIMIENTOS EN LAS LETRAS DE CAMBIO**,

- 1) A la vista;
- 2) A un día cierto, sea determinado o no;
- 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y
- 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista.

En el presente asunto, de manera poco clara se indica como vencimiento los días **AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE**.

William de Jesús Velasco Roberto

Abogado Universidad Externado de Colombia
CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 305 TELF 3104621400 3188036333

No se trata en tal evento de **UN DIA CIERTO NO DETERMINADO**, pues tal evento solo acaece cuando el vencimiento está condicionado a un suceso que debe ocurrir primero, y supone cierta incertidumbre.

Ni siquiera se optó por considerar lo señalado en el artículo 674 del Código de Comercio,

*“Si se señalare el vencimiento para **principios, mediados o fines de mes**, se entenderá por estos términos los días primero, quince y último del mes correspondiente.”*

Aquí la intención era de **UN DIA CIERTO Y DETERMINADO**, pues no se menciona la existencia de una condición, pero si un mes, **HABIENDO OMITIDO EL DÍA**, lo que le hace **PERDER AL TÍTULO VALOR CLARIDAD, PUES BIEN PUEDE SER QUE LA OBLIGACIONES SE DEBIA CANCELAR EL 1, 2, 3, 4, ETC, DEL RESPECTIVO MES, PERO SE OMITIÓ ESA FECHA DETERMINADA, LO QUE HACE INVIABLE EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

3.2. LAS LETRAS DE CAMBIO NO FUERON ACEPTADAS POR MI PODERDANTE: Como se evidencia en los documentos base de la acción, la parte demandante no aceptó las letras de cambio.

Las letras de cambio, en este caso no fueron giradas a la orden o a cargo del mismo girador., por lo mismo requerían de una aceptación d emi poderdante que no aparece en las letras fundamento del mandamiento de pago.

3.3. LA FECHA DE CREACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO DEL MES DE SEPTIEMBRE, APARECE TACHADA, lo que conlleva una adulteración de la letra que impedía proferir mandamiento de pago.

4º NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en CORREO ELECTRONICO abogadoswvr@hotmail.com. TELÉFONO **3104621400**.

Mi poderdante en correo electrónico yoli1743@gmail.com,

Respetuosamente,

WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO

C. C. No. 79'236.249 de Suba
T.P.No.76.461 del C. S. de la J.

